

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2020-0097, sucesión de JOSÉ ANTONIO TORRES PULIDO.

Sería del caso entrar a emitir la providencia que en derecho corresponda para aprobar o no el trabajo de partición allegado por el abogado designado para tal fin en la audiencia aprobatoria del inventario y avalúo de los bienes del de cujus, pero la abogada JOHANA MARCELA FLOREZ RODRIGUEZ, en representación del menor JUAN JOSE TORRES LINARES, hijo del heredero CARLOS JULIO TORRES LOPEZ y de la señora RUTH YANETH LINARES SILVA, (quien fue quien otorgó el poder respectivo en su nombre) ha determinado y acreditado que según los registros civiles de nacimiento y defunción allegados digitalmente al expediente, es procedente hacer el reconocimiento de dicho menor como hijo legítimo del heredero fallecido, por lo que de conformidad con el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Así las cosas, notorio es que amén del reconocimiento al niño en mención, deberá hacerse nuevamente el trabajo de partición para que tal heredero reconocido por transmisión pueda recibir la proporción legal correspondiente dado el parentesco con su padre.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Reconocer vocación hereditaria por transmisión al menor JUAN JOSE TORRES LINARES, en su calidad de hijo del heredero fallecido CARLOS JULIO TORRES LOPEZ, hijo a su vez del causante JOSE ANTONIO TORRES PULIDO. Así mismo, se admite la necesaria sucesión procesal.
2. Se reconoce personería a la Doctora JOHANA MARCELA FLOREZ RODRIGUEZ, para actuar en los términos y efectos del poder conferido por la señora RUTH YANETH LINARES SILVA, para defender los derechos e intereses del menor JUAN JOSE TORRES LINARES.
3. Se ordena al partidor designado rehacer la labor partitiva sustituyendo al heredero y fallecido y teniendo en cuenta el reconocimiento de interés jurídico para participar en el liquidatorio que se hizo en el numeral 1 del actual proveído. Para tal efecto se le concede un término quince (5) días.
4. Por Secretaría realícese el debido control al término otorgado al partidor.

Notifíquese,

El Juez,



**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**